

Artículo 40.- Comunicación de novedades.

1. Al Jefe del Cuerpo y a todos los superiores jerárquicos de servicio, que se presenten en el lugar de prestación del mismo, se informará de los hechos o circunstancias de interés que se hubieren producido o se comunicará "sin novedad", si no existiere.

2. De igual forma se actuará con el Presidente de la Ciudad y el Consejero de Seguridad Ciudadana.

3. Cuando hubiera más de un miembro del Cuerpo en el puesto o lugar, bien porque se realice de forma conjunta u otra causa, la novedad la dará el de mayor graduación y, si no lo hubiera, el de mayor antigüedad en el cargo.

TÍTULO IV ESTATUTO PERSONAL

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 41.- Derechos en general.

Los miembros del Cuerpo de Policía tendrán los derechos contenidos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los que le correspondan como funcionarios de la Ciudad Autónoma, y en especial, los establecidos en el presente Reglamento.

Sección 1.ª Jornada de trabajo y horario de servicio

Artículo 42.- Jornada laboral.

1. La jornada laboral de los miembros del Cuerpo, en cómputo anual, será la que se señale en los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo para los funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

2. Dicha jornada podrá ser ampliada por necesidades del servicio, conllevando la correspondiente compensación en la forma que se establezca en la legislación vigente, así como en los acuerdos que pudieran existir entre los representantes sindicales y la Ciudad Autónoma.

3. Las gestiones derivadas del servicio y realizadas a requerimiento de otros organismos o instituciones fuera de la jornada laboral, serán compensadas de la manera que se establezcan.

Artículo 43.- Horario de prestación de servicios.

1. Los turnos de trabajo serán los de mañana, tarde y noche. El horario de prestación de servicio será fijado por la Ciudad Autónoma, a través de los procedimientos de definición de las condiciones de trabajo del personal funcionario, estableciéndose los servicios que sean precisos, atendiendo a las disponibilidades de personal y servicios a realizar.

2. En los casos de emergencia y, en general, en aquellos que una situación excepcional lo requiera (necesidad de reparar daños por siniestros que pongan en peligro instalaciones de la Ciudad, la seguridad ciudadana, la vida o la integridad física de las